



BOLETÍN Municipal Apartado

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 74

Martes 3 de Abril

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengyan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 80, correspondiente al día 21 de Marzo de 1945, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 6 de Marzo de 1945 por la que se dan normas para la aplicación de la Ley de 30 de Diciembre de 1944 sobre unificación de la recaudación e inspección de los distintos tributos y tasas que gravan los transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales.

(Continuación)

Norma 15.—Transporte de viajeros en las líneas de ferrocarril explotadas por la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles

Se ajustará en la percepción y liquidación de impuestos a la norma anterior.

A efectos de su ingreso en Hacienda, declararán e ingresarán únicamente los impuestos de Transportes y Timbres en la forma indicada en el último párrafo de dicha norma, reteniendo en su poder la tasa del Seguro Obligatorio, cuyos productos continuarán en el régimen actualmente en vigor, de acuerdo con el apartado c) de la norma 2.^a

Para su ingreso en el Tesoro y distribución a partícipes se operará en la forma siguiente:

TARIFA 4.^a
Billetes de todas clases de precio ordinario:

Impuesto de Transportes. 25 por 100
Impuesto de Timbre. 3 > >
Seguro Obligatorio. 2 > >

Total. 30 por 100

Coficiente con arreglo a la norma 8.^a (calculado excluyendo el 2 por 100 de Seguro Obligatorio, 21'54 por 100.

TARIFA 5.^a
Billetes kilométricos, etc. (los incluidos en la Tarifa 2.^a)

Impuesto de Transportes. 15 por 100
Impuesto de Timbre. 3 > >
Seguro Obligatorio. 2 > >

Total. 20 por 100

Coficiente con arreglo a la norma

8.^a (calculada excluyendo el 2 por 100 de Seguro Obligatorio), 15 por 100.

TARIFA 6.^a

Billetes de caridad, etc. (los detallados en la tarifa 3.^a)

Impuesto de Transportes. 10 por 100
Impuesto de Timbre. 3 > >
Seguro Obligatorio. 2 > >

Total. 15 por 100

Coficiente con arreglo a la norma 8.^a (calculado excluyendo el 2 por 100 de Seguro Obligatorio), 11'33 por 100.

Norma 16.—Transporte de viajeros por líneas de ferrocarril acogidas al régimen de concierto

La Administración podrá establecer este régimen de concierto con las Empresas que exploten líneas de ferrocarril, cuando el precio del recorrido total de los coches para el partícipe empresa no exceda de 1'25 pesetas más el aumento del 56'25 por 100 a que se refiere la Orden ministerial de Hacienda de 9 de Enero de 1945 para los billetes de primera clase, o del 43'75 por 100 para los de las clases restantes o de clase única.

Sobre la base del concierto se liquidarán los impuestos y tasas en la forma siguiente:

TARIFA 7.^a

Impuesto de Transportes. 4 por 100
Seguro Obligatorio. 2 > >

Total. 6 por 100

Coficiente con arreglo a la norma 8.^a, 5'66 por 100.

Estos transportes se hallan exentos del impuesto del Timbre, con arreglo al artículo tercero de la Ley de 30 de Diciembre de 1944.

Transportes de mercancías por ferrocarril

Norma 17.—Transportes ordinarios ferrocarril

Todos los transportes de mercancías, con las excepciones que se detallan en la presente norma, unificarán la percepción de impuestos en la forma siguiente:

TARIFA 8.^a

Impuesto de Transportes. 10 por 100
Impuesto de Timbre. 3 > >

Total. 13 por 100

Coficiente con arreglo a la norma 8.^a, 11'50 por 100.

Los transportes de cereales, harinas, ganados, patatas, garbanos, le-

gumbres secas, abonos, leñas, así como los destinados a la exportación, y las maderas para la explotación de minas carboníferas se gravarán en la siguiente forma:

TARIFA 9.^a

Impuestos de transportes. 5 por 100
Impuesto de Timbre. 3 > >

Total. 8 por 100

Coficiente con arreglo a la norma 8.^a, 7'40 por 100.

Los transportes de carbones, envases vacíos, taponés de corcho y demás mercancías sujetas actualmente al pago del transporte, pero exentas del impuesto del mismo nombre, tributarán:

TARIFA 10

Por el impuesto del Timbre, 3 por 100.

Coficiente con arreglo a la norma 8.^a, 2'91 por 100.

Norma 18.—Empresas de ferrocarriles mineros con transporte de minerales propios

Estas empresas continuarán satisfaciendo el impuesto con arreglo a la legislación en vigor, sin aumento por el impuesto del Timbre, por no existir documento gravable, aplicando estos ingresos a la Tarifa 11.

Norma 19.—Empresas de ferrocarriles mineros con transporte de minerales propios y ajenos

En relación con el transporte de minerales propios se tendrá presente lo dispuesto en la norma anterior.

TARIFA 12

Tratándose de minerales ajenos, el impuesto de Transportes vendrá aumentado con el 3 por 100 en concepto de impuestos del Timbre girado sobre la misma cifra que ha servido de base para calcular el transporte.

Empresas de transportes de viajeros por carretera

Norma 20.—Empresas sujetas al régimen de declaración jurada

Vendrán obligadas a tributar por declaración jurada todas las empresas de líneas regulares cualquiera que sea su recorrido y la capacidad de sus coches.

Queda, por lo tanto sin efecto, la excepción concedida en el apartado a) de la norma 3.^a de la Orden ministerial de 9 de Abril de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 11) para aquellas empresas que exploten líneas cuyo recorrido de ida y vuelta o circular sea inferior a 50 kilómetros diarios, cualquiera que sea la

capacidad de sus coches, y en su consecuencia, habrá de regirse en lo sucesivo por las normas 1.^a y 2.^a de la citada Orden ministerial y por las que les afecten de la presente.

Se hallan asimismo sujetas a dicho régimen de declaración jurada e ingreso trimestral, las Empresas de autobuses que se dediquen a excursiones y otros servicios eventuales (con exclusión de las ferias, fiestas y romerías, quedando por tanto en este sentido derogada la norma 6.^a de la Orden ministerial de 9 de Abril de 1941.

Norma 21.—Percepción de los impuestos y tasas en régimen de declaración jurada

Sobre el precio de viajero kilómetro autorizado en concepto de partícipe empresa dentro de los límites señalados por la Orden ministerial de Obras Públicas de 23 de Diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de Enero de 1945) las empresas recargarán su participación en la forma siguiente:

TARIFA 13

Billetes de precio ordinario:
Por el impuesto de Transportes. 25 por 100
Por el impuesto de Timbre. 3 > >
Por la prima de Seguro Obligatorio. 3 > >
Por el canon de Inspección y de Conservación de Carreteras. 4 > >

Total a aumentar 35 por 100

Coficiente con arreglo a la norma 8.^a, 25'92 por 100.

TARIFA 14

Billetes de precio reducido (tarifas especiales con rebaja superior al 25 por 100 del precio ordinario que hayan sido autorizadas por el Ministerio de Obras Públicas, y las de los beneficiarios de familias numerosas):

Por el impuesto de Transportes. 10 por 100
Por el importe de Timbre. 3 > >
Por la prima de Seguro Obligatorio. 3 > >
Por el canon de Inspección y Conservación. 4 > >

Total a aumentar 20 por 100

Coficiente con arreglo a norma 8.^a, 16'66 por 100.

TARIFA 15

Exceso de equipajes y efectos:
Por el impuesto de Transportes. 10 por 100



Por el impuesto de Timbre 3 por 100
 Por el canon de Inspección y Conservación.. 4 » »
 Total..... 17 por 100
 Coeficiente con arreglo a la norma 8.^a, 14,53 por 100.

Norma 22.—Concierto con propietarios de automóviles que no excedan de nueve asientos y autos de alquiler

La Administración podrá establecer conciertos con los propietarios de vehículos automóviles que no excedan de nueve asientos y con los de automóviles de alquiler o taxímetros y con los denominados de «gran turismo», con o sin taxímetro, que hagan viajes fuera de las poblaciones con carácter eventual, ajustándose a los preceptos en vigor para esta clase de conciertos y a las instrucciones que comunique a las oficinas provinciales la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Como antecedentes para fijar la recaudación anual se tendrá presente la recaudación del año anterior y la que resulte del recorrido mínimo señalado en la autorización concedida por Obras Públicas, así como de la aplicación de las tarifas correspondientes a dicho recorrido. Estos datos se ponderarán debidamente por las Delegaciones de Hacienda en el acto de la celebración del concierto.

TARIFA 16

Por el impuesto de Transportes 15 por 100
 Por el impuesto de Timbre 3 » »
 Por el canon de Inspección y Conservación.. 4 » »
 Total..... 22 por 100

Estos transportes se hallan exentos de la prima de Seguro Obligatorio por no estar comprendidos en sus beneficios.

Norma 23.—Concierto con Empresas de transportes de viajeros a las estaciones de ferrocarril, etc.

La Administración podrá establecer conciertos con las Empresas o dueños de automóviles y de carruajes de cualquier otra forma de tracción mecánica que transporten viajeros y efectos o viajeros solamente en el interior de las poblaciones desde cualquier punto de éstas a las estaciones de ferrocarril o tranvías interurbano o muelles de embarque y viceversa, sea cualquiera el precio del billete.

La base se fijará con arreglo a la legislación vigente y a las instrucciones dictadas o que dicte la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, y sobre ésta base se liquidarán los impuestos en la forma siguiente:

TARIFA 17

Impuesto de Transportes. 2 por 100
 No se liquida Timbre por hallarse exentos los transportes no gravados hasta el 4 por 100; tasa del Seguro Obligatorio por no comprender a esta clase de transportes; y el canon de Inspección y el de Conservación de carreteras por efectuarse el transporte dentro de las poblaciones.

Norma 24.—Concierto con las Empresas de transportes de viajeros a mercados, fiestas, etc.

Se comprenden en este grupo los servicios denominados de mercados, fiestas, ferias y romerías.

El concierto con estas empresas se efectuará tomando como base el número de viajes y el precio del billete

autorizado por Obras Públicas, contándose el total de los asientos en las dos direcciones con exclusión de los correspondientes al conductor y al cobrador. Sobre esta base girarán los siguientes conceptos.

TARIFA 18

Impuesto de Transportes. 15 por 100
 Impuesto de Timbre.... 3 » »
 Seguro Obligatorio..... 3 » »
 Canon de Inspección y Conservación..... 4 » »
 Total.... 25 » »

Norma 25.—Concierto con los propietarios de automóviles para servicios complementarios de otras industrias del mismo propietario

La Administración podrá establecer conciertos con los propietarios de vehículos dedicados al transporte de personas por cuenta de sus propietarios con carácter privado, cuando este transporte no tenga carácter industrial en sí mismo, sino el de complementario de otras industrias del mismo propietario.

La recaudación anual se calculará sobre la base del recorrido mínimo, también anual, que se señale por Obras Públicas a cada vehículo al expedir la autorización para prestación del servicio, suponiendo ocupado el 75 por 100 de las plazas útiles con exclusión de la del conductor, aplicando a efectos tributarios la tarifa autorizada por Obras Públicas por viajero-kilómetro.

Teniendo presente la índole de estos servicios y la distancia que recorren, se les considera incluidos entre los transportes concertables al 4 por 100.

TARIFA 19.

Por el impuesto de Transportes 4 por 100
 Por el canon de Inspección y Conservación .. 4 » »
 Total 8 por 100

Coeficiente con arreglo a la norma 8.^a, 8 por 100.

No se liquida Impuesto del Timbre por no existir recibo, ni prima del Seguro Obligatorio por no hallarse acogidos a este régimen.

Empresas de transportes de mercancías por carretera

Norma 26.—Empresas de transportes de mercancías en régimen de declaración jurada

Se hallan sujetas al régimen de declaración jurada, con arreglo a la norma 11 de la Orden ministerial de 9 de Abril de 1941, las empresas siguientes que se dediquen al transporte de mercancías fuera del casco de las poblaciones:

- Los propietarios de los camiones de cuatro o más toneladas.
- Las Agencias de transportes.
- Los propietarios de más de un camión, cualquiera que sea en este caso la carga de los mismos.
- Los propietarios de camiones inferiores a cuatro toneladas que se dediquen exclusivamente al transporte de mercancías exentas del impuesto de Transportes, pero no del impuesto del Timbre y de los cánones de Conservación e Inspección.

Sobre la base del partícipe empresa o sea, de los precios que ésta perciba por el transporte o de los señalados oficialmente, se liquidarán los impuestos en la forma siguiente:

TARIFA 20.

Para el caso de transporte de mercancías en general:
 Impuesto de Transportes. 10 por 100
 Impuesto de Timbre 3 » »

Canon de Inspección y Conservación..... 4 por 100
 Total 17 por 100

Coeficiente con arreglo a la norma 8.^a, 14,53 por 100.

TARIFA 21.

Tratándose exclusivamente de transportes para la exportación o de cereales, harinas, ganados, patatas, garbanzos, legumbres secas, abonos, leñas y maderas para la explotación de minas carboníferas:

Impuesto de Transportes. 5 por 100
 Impuesto de Timbre 3 » »
 Canon de Inspección y Conservación..... 4 » »
 Total 12 por 100

Coeficiente con arreglo a la norma 8.^a, 10,71 por 100.

TARIFA 22.

En el caso de transportes exentos reglamentariamente del impuesto de Transportes, la liquidación comprenderá los siguientes conceptos:

Impuesto de Timbre. . . 3 por 100
 Canon de Inspección y Conservación..... 4 » »
 Total. 7 por 100

Coeficiente con arreglo a la norma 8.^a, 6,54 por 100.

Las empresas comprendidas en las tres Tarifas anteriores de esta norma, vendrán obligadas a llevar el libro especial de transporte de mercancías y efectos a que se refiere el apartado b) de la norma 11 de la Orden ministerial de 9 de Abril de 1941, habilitando en uno de los márgenes una casilla para anotar el total de los impuestos percibidos por cada partida.

Norma 27.—Empresas acogidas al régimen de concierto

La Administración podrá establecer conciertos con los propietarios de un solo vehículo automóvil con capacidad de transporte inferior a 4 toneladas, siempre que no tenga carácter de Agencia de Transportes.

Estos conciertos se efectuarán con arreglo a la legislación vigente y a las instrucciones dictadas o que dicte a este fin la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos. Tratándose de servicios regulares, tendrán presente el número de viajes autorizados por Obras Públicas.

Sobre la cifra base del concierto se calcularán los impuestos en la forma siguiente:

TARIFA 23.

Impuesto de Transportes. 10 por 100
 Impuesto de Timbre.... 3 » »
 Canon de Inspección y Conservación..... 4 » »
 Total 17 por 100

Coeficiente con arreglo a la norma 8.^a, 14,53 por 100.

La suma del canon de Inspección y de Conservación de Carreteras en ningún caso será inferior al 25 por 100 de lo que satisfaga en concepto de Patente de Circulación, si se trata de servicios provinciales y del 50 por 100 en caso de servicios interprovinciales.

Si entre los productos transportados figurasen algunos exentos del impuesto, el transportista podrá solicitar la devolución correspondiente, previa justificación, dentro del trimestre siguiente a la terminación de la vigencia del concierto.

Si la empresa se limitase exclusivamente a transportes para la exportación o de cereales, harinas, ganados, patatas, garbanzos, legumbres secas, abonos, leñas y maderas para la explotación de minas carboníferas, los impuestos sobre la base del concierto se fijarán en la forma siguiente:

TARIFA 24.

Impuesto de Transportes. 5 por 100
 Impuesto de Timbre.... 3 » »
 Canon de Inspección y Conservación..... 4 » »
 Total 12 por 100

Coeficiente con arreglo a la norma 8.^a, 10,71 por 100.

Para la liquidación de los cánones de Inspección y Conservación, se procederá en la forma que se expresa en la Tarifa 23.

Norma 28.—Empresas de automóviles acogidas al régimen del impuesto de transportes al 4 por 100

La Administración podrá establecer este régimen de concierto con las empresas de tranvías trolebuses, filobuses y autobuses, cuando el precio de recorrido en toda la línea para el partícipe empresa no exceda de 1,25 pesetas, más el aumento de 56,25 por 100 autorizado por la Orden ministerial de Hacienda de 9 de Enero de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 14) o para los billetes de primera clase, o del 43,75 por 100 para los de las clases restantes o de clase única.

Para la celebración de estos conciertos, la Administración tendrá presente la legislación en vigor y las instrucciones dictadas o que estime oportuno dictar la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

La tributación de estos transportes se efectuará aplicando sobre la base del concierto los siguientes impuestos:

TARIFA 25.

Empresas de automóviles de línea regular con todo o parte del recorrido fuera de las poblaciones.

Impuesto de Transportes. 4 por 100
 Seguro Obligatorio..... 3 » »
 Canon de Inspección y Conservación..... 4 » »
 Total 11 por 100

Coeficiente con arreglo a la norma 8.^a, 9,81 por 100.

TARIFA 26.

Empresas de tranvías, autobuses, trolebuses y filobuses con recorrido dentro de las poblaciones.

Impuesto de Transportes, 40 por 100
 Quedando exentas del Seguro Obligatorio y de los cánones de Inspección y de Conservación de Carreteras.

(Continuará)

972

Administración de Rentas Públicas

IMPUESTO DE TRANSPORTES

Pendientes de recibirse las normas relativas al impuesto de transportes de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, se advierte por el presente a todos los contribuyentes que hayan solicitado el Concierto para el pago de dicho impuesto, Motoristas, Policías de Tráfico y demás Agentes de la Autoridad, que el volante acreditativo de haberse solicitado el mencionado Concierto queda prorrogado hasta nuevo aviso.

Cáceres, 31 de Marzo de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Cándido Cantón.

1064



Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS Anuncio

Sociedad Agrícola «Soto Pajares» S. A., ha presentado en esta Jefatura, instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 228 litros por segundo de agua para riego de la finca «Soto Pajares», término municipal de San Martín de la Vega; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, he acordado publicarlo en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Jefatura de Aguas y en la Alcaldía del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid, en los edificios de los Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos.

Nota - extracto

El proyecto presentado tiene por objeto la puesta en riego de la finca denominada «Soto Pajares», situada en la margen izquierda del río Jarama, en las inmediaciones del puente llamado del «Pintoque» del ferrocarril de la Azucarera de Madrid, en término municipal de San Martín de la Vega, con una extensión aproximada de 228 hectáreas.

Las obras que se proyectan son:

- 1.ª Una casa para la bomba con instalación completa de motor y bomba de 60 Hp, con todos los accesorios para tomar el agua del río Jarama y elevarla al módulo.
- 2.ª Un módulo.
- 3.ª Una segunda caseta para la moto-bomba y tubería de impulsión.
- 4.ª Red de acequias.

La toma de agua se proyecta en el sitio denominado con el nombre de «El Motor Grande», donde se establecerá el módulo limitador de la cantidad de agua utilizada. Este punto está situado en la margen izquierda del río Jarama, a unos 1.400 metros aguas arriba del puente llamado del «Pintoque», del ferrocarril de la Azucarera de Madrid y a unos 3.300 metros aguas abajo de la Presa del Rey, en que deriva su caudal la Real Acequia del Jarama. Las aguas cuya concesión se solicita son, por tanto, las sobrantes de dicho aprovechamiento.

Por medio de un sencillo caudal va el agua hasta el depósito existente en la «Caseta del Motor Grande», donde se instalará la bomba de potencia conveniente para la elevación del caudal que se solicita.

El módulo se instalará en la cabeza de la acequia principal con situación apropiada para el vertido del agua sobrante, en el caso, improbable, de que se elevara más de la concedida.

La acequia principal, que está construida, deberá ser rehabilitada para la capacidad solicitada, y lo mismo las secundarias que no se construyan de nueva planta.

Al final de la acequia principal, en

el sitio denominado «Caseta del Motor Chico», se efectuará una nueva elevación para poder dominar la parte alta de la finca.

La zona regable que puede dominarse con la simple rehabilitación y adaptación de obras ya efectuadas tiene una extensión de 169.3387 hectáreas. Para regar las 58.6540 hectáreas restantes se proyectan obras completamente nuevas. Esta segunda zona regable comprende los sitios denominados «Soto del Corral», «Del Diablo», «Alameda Blanca», «La Balastresa» y «Pintoque». Para regar la primera se proyectan tres acequias: la primera toma sus aguas de la acequia principal en el sifón que cruza el Paseo del «Motor Chico», y las números 2 y 3 al final de otras ya construidas. «La Alameda Blanca» y la «Balastresa», puedan ser regadas con derivaciones de acequias ya construidas mediante caceras no permanentes. Para riego del «Pintoque» se proyecta una acequia que, desde su punto de origen, después de cruzar el ferrocarril de la Azucarera de Madrid por la «Balastresa», sigue sensiblemente el lindero de la finca.

El volumen de agua que se solicita es de 228 litros por segundo.

Todas las obras que pretende ejecutar la Sociedad peticionaria se encuentran emplazadas en terrenos de su propiedad y en terrenos de dominio público, cuya ocupación se solicita, todos dentro del término municipal de San Martín de la Vega (Madrid).

Madrid, 29 de Enero de 1945.—
P. O., el Ingeniero Jefe, José Morcuende.

(145'60 pstas.)

1053

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres

TERCER PLAZO DE MATRICULA ORDINARIA

Se pone en conocimiento de todos los alumnos matriculados en este Instituto en período ordinario de matrícula, tanto de enseñanza OFICIAL, como COLEGIADA y PRIVADA, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma 2.ª de la Orden de 26 de Octubre de 1938 («B. O. del Estado» del 31), estará abierto el pago del TERCERO y ULTIMO plazo de matrícula en la Secretaría del Centro, todos los días laborables del mes de ABRIL próximo y horas de diez a trece.

Deberán abonar DIEZ pesetas en papel de pagos al Estado, VEINTE pesetas en metálico y DOS timbres móviles de 0'25 pesetas cada uno, por curso completo.—Las asignaturas sueltas abonarán a razón de DOS pesetas en papel de pagos al Estado, CUATRO pesetas en metálico por cada una y DOS timbres móviles de 0'25 pesetas.—Los que abonaron derechos dobles al formalizar la inscripción en el mes de Septiembre último lo harán, asimismo, doble en este plazo (20 pesetas en papel de pagos y 40 pesetas en metálico por curso completo y 4 pesetas en papel y 8 pesetas en metálico por cada asignatura). Timbres entregarán 2 únicamente por curso y otros 2 por las asignaturas pendientes.

Los alumnos beneficiarios de familias numerosas de 1.ª categoría abonarán solamente la mitad de los derechos de curso completo, tanto en papel de pagos al Estado, como en

metálico, y el importe total de papel y metálico por las asignaturas sueltas, ya que en éstas no tienen rebaja.

—Los que repitan curso no podrán disfrutar de los beneficios de familias numerosas, teniendo que abonar el total del plazo de su matrícula.—Los beneficiarios de familias numerosas de 2.ª categoría que tengan alguna asignatura pendiente habrán de abonar el total del importe en papel y metálico de dicha asignatura o asignaturas, así como los timbres correspondientes.

Los alumnos inscritos con Matrícula de Honor o que la posean Gratuita, por concesión del Centro, entregarán únicamente los DOS timbres móviles de 0'25 pesetas.

Los matriculados en enseñanza PRIVADA para ser calificados por dos Licenciados (uno en Letras y otro en Ciencias) deberán traer consignada en el Libro de calificación escolar la oportuna autorización del Colegio Oficial de Licenciados y Doctores en Letras y en Ciencias de Salamanca para ser calificados en tal forma.—En defecto del Libro de calificación escolar entregarán volante del Secretario de dicho Colegio.—Sin este requisito no se les admitirá el pago de este tercer plazo.

Todos los alumnos matriculados en enseñanza OFICIAL deberán estar al corriente en el pago de las cuotas por PERMANENCIAS para poder hacer efectivo este 3.º plazo de matrícula, pues a los que no hayan retirado los recibos pendientes, así como el correspondiente al mes de Abril, no se les admitirá dicho plazo.

Todos aquellos que no hayan hecho efectivo el pago del 2.º plazo no deben solicitar el abono del 3.º por haber quedado anulada su matrícula.

Pedidas reiteradamente a todos los alumnos de QUINTO curso dos fotografías tamaño carnet (4 x 14 centímetros aproximadamente), y habiendo aún algunos que no las han entregado, se les advierte que sin las mismas es inútil soliciten el pago de este plazo, ya que por ningún concepto ni con excusa alguna les será admitido, exponiéndose al pago de derechos dobles o a la pérdida de la inscripción que realizaron en Septiembre. Estas fotografías las entregarán también todos los alumnos de SEPTIMO en cuyos Libros de calificación escolar únicamente figure una, significándoles que no serán admitidos al Examen de Estado los que se encuentren en este último caso.

Se advierte que pasado el día 30 del citado mes de Abril únicamente se admitirá el pago de este plazo con derechos dobles, durante todo el mes de Mayo, a los que justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho en Abril.

Cáceres, 28 de Marzo de 1945.—
El Director, Abilio R. Rosillo.

1066

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CORIA

Edicto

Por el presente se requiere a doña Remigia Blasco, de domicilio ignorado, contra la cual sigue expediente de apremio esta recaudación por el concepto de utilidades sobre la riqueza mobiliaria, tarifa segunda, para que comparezca en el mismo o señale domicilio o representante en el término de ocho días, al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, pasado dicho plazo se declarará la persecución en rebeldía.

Coria a 16 de Marzo de 1945.—El
Recaudador auxiliar, Joaquín Macías.

1036

ZONA DE CORIA

Edicto

Por el presente se requiere a don Rafael Montero Pérez, Abogado, de paradero desconocido y contra el cual se sigue expediente de apremio por el concepto de Industrial, para que comparezca en el mismo o señale domicilio o representante en el término de ocho días, al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, pasado dicho plazo se declara la persecución en rebeldía.

Coria a 15 de Marzo de 1945.—El
Recaudador auxiliar, Joaquín Macías.

1037

Sección Provincial de Estadística

Rectificación del Padrón Municipal
en 31 de Diciembre de 1944

CIRCULAR

Terminado el día de la fecha el plazo concedido a los Ayuntamientos para remitir a esta Sección, a los efectos de ser aprobada, la Rectificación del Padrón Municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1944, se recuerda a los Municipios que no lo hubieran efectuado, el urgente cumplimiento de dicho servicio, para evitar sanciones que estoy dispuesto a recabar de la Superioridad contra los morosos, llegando incluso a l nombramiento de Comisionados especiales, que recojan la documentación aludida a expensas de los señores Alcaldes y Secretarios respectivos.

Han sido aprobadas las documentaciones de los Ayuntamientos siguientes:

Abertura, Acebo, Aceituna, Ahigal, Aldeanueva de la Vera, Aldeanueva del Camino, Aliseda, Almoharín, Baños, Berzocana, Cabezabellosa, Cabezuela del Valle, Cabrero, Calzadilla, Carbajo, Carrascalejo, Casar de Cáceres, Casas del Castañar, Casas de Miravete, Cerezo, Cilleros, La Cumbre, Deleitosa, Galisteo, Gata, Guijo de Santa Bárbara, Higuera, Holguera, Hoyos, Ibahernando, Jaraicejo, Jerte, Madrigalejo, Madroñera, Malpartida de Cáceres, Malpartida de Plasencia, Marchagaz, Membrijo, Mirabel, Montehermoso, Navarconcejo, Naval Moral de la Mata, Navalvillar de Ibor, Oliva de Plasencia, Pedroso de Acim, Perales del Puerto, Portezuelo, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de la Vera, Romangordo, Santiago de Carbajo, Serradilla, Serrrejón, Sierra de Fuentes, Tejeda de Tiétar, Toril, Tornavacas, Torviscoso, Torrecilla de los Angeles, Torrejón el Rubio, Torreorgaz, Valdecañas de Tajo, Valdemorales, Viandar de la Vera, Villar del Pedroso y Zorita.

Los documentos aprobados deben ser recogidos en esta Sección por persona debidamente autorizada, y previo su reintegro si no lo hubieran ya realizado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y los oportunos efectos.

Cáceres, 31 de Marzo de 1945.—El
Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gij.

1065



Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales I.—Núm. 26 «La fortuna»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Ramón Francino Guasch, vecino de Valencia de Alcántara, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de fosforita, en el término municipal de Valencia de Alcántara, paraje Las Lanchuelas, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte de la casa de la mina y desde Pp., al S. 28° O., se medirán 500 metros para colocar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al E., 28° S. 85 metros; de 2.ª a 3.ª al S., 28° O. 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª al O., 28° N. 200 metros; de 4.ª a 5.ª al N., 28° E. 1.000 metros, y de 5.ª a 1.ª, 115 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 27 de Marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(43'40 pstas.) 1041

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales I.—Núm. 29 «Marianito»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Mariano Marcos Frade, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño y wolfram, en el término municipal de Alcántara, paraje Dehesa de la Puente, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca 2.ª del registro minero «María del Carmen», número 24, del mismo término municipal y desde Pp., se medirán 400 metros al S., clavándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al O., 100 metros; de 2.ª a 3.ª al S., 300 metros; de 3.ª a 4.ª al O., 100 metros; de 4.ª a 5.ª al S., 1.300 metros; de 5.ª a 6.ª al E., 3.000 metros; de 6.ª a 7.ª al N., 200 metros; de 7.ª a 8.ª al O., 1.300 metros; de 8.ª a 9.ª al N., 600 metros; de 9.ª a 10.ª al O., 300 metros; de 10.ª a 11.ª al N., 300 metros; de 11.ª a 12.ª al O., 1.100 metros; de 12.ª a 13.ª al N., 900 metros; de 13.ª a 14.ª al O., se medirán 100 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 27 de Marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(56'60 pstas.) 1042

Juzgados

PLASENCIA

Requisitoria

Durán Romero, Juan-Vicente, de veintidós años de edad, natural de Plasencia, vecino últimamente de Madrid, en la calle de Ancora, n.º 20 y en la actualidad en ignorado paradero, hijo de Vicente y de Cándida, para que dentro de diez días, se le llama y emplaza a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Plasencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, para constituirse en prisión, apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde, por haberlo así acordado en la causa núm. 195 de 1940, por el delito de estafa.

Plasencia a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de Instrucción, Andrés Roco.

1032

MURCIA

Requisitoria

Giménez Moreno, Manuel, natural de Torrecillas, de estado casado, de profesión tratante, de 37 años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, domiciliado últimamente en esta capital, Soto del Río, procesado en causa número 341 de 1944, por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito número 2 de Murcia, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término diez días, ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pasarle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia, 22 de Marzo de 1944.—El Secretario, Fulgencio Navarro.—V.º B.º, el Juez de Instrucción, (ilegible).

1051

CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Hago saben: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de tres sábanas blancas de cama de matrimonio, una de ellas con vainilla y una puntilla ancha; una toalla amarilla con un campanario estampado; unos calzoncillos cortos; un cobertor blanco con tres listas azules; una manta de las del Ejército, con una lista blanca en los extremos, todo ello propiedad de Manuel Sánchez Poblador, que le fué sustraído la noche del veintidós al veintidós de los corrientes, de su propio domicilio, sito en la carretera de Mérida, junto al Junquillo, y a la detención de cuantas personas en cuyo poder se encuentren las referidas prendas, si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la prisión de este partido; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo bajo el número 64 de los de este año, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Benedicto Hernández.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

1050

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 20-1945, por el delito de robo.

Dado en Plasencia a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Andrés Roco.—El Secretario, Ramón González.

Objetos sustraídos

Dos mantas de lana blancas, con listas verdes, en buen uso; dos sábanas blancas, cameras, seminuevas; una pelliza azul-marino, bastante usada; una camisa azul, usada, de caballero; un pantalón de pana, color miel, también usado; una toalla; una navaja pequeña; kilo y medio de tocino y un kilo de garbanzos; media arroba de patatas; todo ello propiedad de don José Santos Sánchez, y que fué robado del domicilio de éste, en la noche del siete del actual.

1047

Alcaldías

ALDEANUEVA DE LA VERA

Repertimiento General de Utilidades para 1945

En cumplimiento de cuanto previene el artículo 510 del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público por el plazo de quince días el Repertimiento General de Utilidades de este término formado para el año actual, a fin de que durante dicho plazo y tres días más, puedan presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones sean del caso, debiendo fundarse las mismas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañados de la prueba necesaria a su justificación.

Aldeanueva de la Vera a 22 de Marzo de 1945.—El Alcalde Cándido C. Vélez.

995

CASAR DE CACERES

Edicto

Aprobadas las Matrículas sobre el tránsito de animales domésticos y rodaje de vehículos por vías municipales, se hallan a efecto de reclamaciones, expuestas al público por término de quince días en las oficinas de este Ayuntamiento.

Casar de Cáceres, 21 de Marzo de 1945.—El Alcalde accidental, Fidelio López.

999

CABEZUELA DEL VALLE

Edicto

Formado en el año actual, el Recuento General de Ganadería de este término municipal que ha de servir de base para el Repertimiento de Rústica y Pecuaria en el próximo año de 1946, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Cabezuela del Valle a 22 de Marzo de 1945.—El Alcalde, L. Merino. 1002

ALISED A

Edicto

Don Francisco Sánchez Palencia, Presidente de la Junta del Repartimiento sobre Utilidades, formado en este Municipio para el año de 1945.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que durante este plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el mismo y debiendo fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Aliseda a 26 de Marzo de 1945.—Francisco Sanchez. 1015

CAÑAVERAL

Bando

Confeccionada la rectificación de padrón municipal de habitantes de este término, se halla expuesto al público por término de ocho días a fin de ser examinada por cuantas personas lo crean conveniente, con la advertencia que pasado el plazo indicado no se admitirán reclamaciones.

Cañaveral a 26 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Julio García. 1030

CUACOS

Rectificación padrón municipal de habitantes.

Terminada en este Municipio con relación al 31 de Diciembre de 1944 dicha rectificación, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

Cuacos, 20 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Tomás Santos. 1029

ABADIA

Confeccionada la rectificación del padrón municipal de habitantes correspondiente al año de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Abadía a 26 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Serafin Málaga. 1026

MORALEJA

Aprobado en principio por la Comisión Gestora Municipal la propuesta de suplemento de crédito entre unos y otros capítulos del presupuesto de gasto del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Moraleja a 26 de Marzo de 1945.—El Alcalde, J. Hernández. 1014